

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, uno (01) de diciembre de dos veintiuno (2021).

AUTO SUST .Nº.	:	0250-2021
RADICADO	:	2021-00086
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO
ENTIDAD VINCULADA	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **ORDENAR PONER en conocimiento DICTAMEN PERICIAL –AVALUDO DE PERJUICIOS DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-**, visible a orden 73 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandada **por el término de tres (03) días**, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)*

*“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*

*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”*

**NOTIFIQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</b></p> <p>El auto anterior se notifica por estado <b>No.0175</b></p> <p>Fecha: <b><u>diciembre 02 de 2021</u></b></p> <hr/> <p><b>Valentina Bedoya Salazar</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476bfda620e820e3ae137f4b7139cc9d7d1111b494d3383e4668bc04656be44**

Documento generado en 01/12/2021 03:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>